

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 023 -2013-AG-PSI

Lima, 18 ENE. 2013

VISTO:

El Memorando N° 082-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 16 de enero de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por Mayores Metrados y Partida Nueva, presentado por la empresa contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC - INCORP SAC, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 04 de octubre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°016-2012-AG-PSI/JICA-Comp.A-1, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por la suma de S/.3'088,049.00, incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 023-2013-INCORP SAC/MCRCH/GG recibida el 05 de enero de 2013, el Contratista de Obra presentó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 03, señalando que el mismo se origina como consecuencia del cálculo de los metrados realizados en base al replanteo de obra, el cual difiere con el contenido en el Expediente Técnico en el cual manifiestan la existencia de mayores metrados de las partidas contractuales, el monto del Presupuesto Adicional presentado asciende a S/. 66,618.95 incluido el IGV;

Que, mediante Carta SZ-TAH-3067/13, recibida el 14 de enero de 2013, el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, integrado por las empresas consultoras S & Z Consultores y Asociados y TAHAL Consulting Engineers Ltda, remite adjunto en tres (03) ejemplares el Informe Especial de Obra N°07, relacionado con la revisión, análisis, evaluación y conclusiones del expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 03 por Mayores Metrados;

Que, en el citado Informe Especial de Obra N° 07, el Consorcio Supervisor manifiesta que de acuerdo al Expediente Técnico de la obra, la Cama de grava ha sido considerada para el tramo comprendido entre las progresivas 0+020 y 2+140 con un ancho de 1.00 m y 0.20 m de profundidad con el fin de drenar el agua de filtraciones hacia el canal inmediatamente después del Puente Luya (Progresiva 2+140); trabajo



que ha ejecutado el Contratista a lo largo del referido tramo, salvo algunos lugares donde por iniciativa propia el Contratista ha colocado grava en la parte baja del talud, donde se producían pequeños deslizamientos por efecto de las filtraciones laterales y no a lo largo de los 2,060.78 m como indica; que, no se justifica el volumen adicional que el Contratista manifiesta haber colocado y considera como Mayor Metrado y la Supervisión ha efectuado el cálculo del metrado considerando el replanteo del trazo y se tiene que la longitud neta de canal del tramo en que se debe colocar la cama de grava es de 2,073.30 m, que multiplicada por el área de relleno con este material que es de 0.20 m² (1.0 m x 0.20 m), se obtiene un volumen de 414.16 m³, inferior a los 436.89 m³ considerados en el Expediente Técnico y cuya diferencia (22.23 m³) puede ser empleada en las zonas de estructuras ubicadas en dicho tramo en las cuales no se ha contemplado el empleo de este material; concluyendo que no existe un mayor metrado en esta partida y que no debe considerarse como Adicional de Obra; que, respecto a la partida nueva de Bombeo Permanente indica que mediante Asientos del Cuaderno de obra N° 36 de fecha 01.12.2012, la Supervisión indicó al Contratista que *"En lo que respecta a las labores de bombeo son por cuenta del Contratista según lo señalado en las Especificaciones Técnicas dentro de lo que es Drenaje y Desagüe de Excavaciones y Control de agua durante la Construcción"*; lo cual ha sido ampliado en el Asiento N° 38 del 04.12/2012, Asiento N° 58, de fecha 28.12.2012, y el Asiento N° 64 de fecha 05.01.2013; por tanto, la Supervisión concluye que el Bombeo no puede ser considerada una Partida Nueva que se le asigne un precio unitario y un metrado por estar contemplada en el Expediente Técnico como una labor que debe realizar el Ejecutor por cuenta propia y sin limitaciones, tal como se muestra en las copias de las Especificaciones Técnicas; que, finalmente, recomienda no aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 por no reunir los requisitos técnicos para su aprobación;

Que, el Ingeniero Administrador Contratos de Obra, de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Informe N° 004-2013-AG-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 16 de enero de 2013, concluye que luego de evaluar el Informe Especial de Obra N° 07, elaborado por el Ing. Pedro León Menéndez, Supervisor de la Obra en referencia, lo considera adecuado haciend suyo el contenido del mismo; recomendando declarar improcedente la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por cuanto no cuenta con el sustentó técnico para su aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 014-2013-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 16 de enero de 2013, la Oficina de Supervisión basado en los informes referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 07 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con los informes precedentes, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 solicitado por la empresa Contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 013-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N°03 no cuenta con el sustento técnico para su aprobación al no haberse generado mayores metrados, y la supuesta Partida Nueva corresponde a trabajos ofertados y de responsabilidad del Contratista, por tanto, conforme lo establecido en el Rubro 5. Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra (Variaciones), numeral 3 de la Directiva para la Ejecución de Obras, Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI de fecha 22 de enero de 2009, debe ser declarado improcedente;





Resolución Directoral N° 023 -2013-AG-PSI

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, el Presupuesto Adicional N° 03 por Mayores Metrados y Partida Nueva ascendente a la suma de S/. 66,618.95 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho y 95/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, presentado por la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales – INCORP S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C. - INCORP SAC, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO